

*Decreto de 25 de febrero, aprobando el contrato celebrado entre el Gobierno y el representante de la casa "Tijerino Hermanos y Compañía."*

El Presidente de la República, à sus habitantes.  
Sabad: Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1—Apruébase el contrato celebrado el 27 de Julio del año proximo pasado, entre el Gobierno de la República y el representante de la casa "Tijerino Hermanos y Compañía", en los terminos siguientes:

Agustin Duarte, Secretario de Gobernacion, encargado del Despacho de Fomento y César Tijerino, como socio de la casa "Tijerino Hermanos y Compañía" han convenido en lo siguiente:

1 El Gobierno de la República de Nicaragua concede à los señores "Tijerino, Hermanos y Compañía," sus herederos, sucesores y ejecutores, por el término de seis años, el privilegio único y asclusivo de extraer por medio de máquinas y exportar, la fibra del plátano, pita, escobas y otras plantas semejantes, esceptuando la fibra de penca llamada cabulla. Este privilegio no obsta para que los hijos del país puedan exportar en cualquier cantidad las fibras extraídas por medio de los procedimientos hasta hoy usados por ellos; y manufacturados tambien en cualquier cantidad,

2 El Gobierno no cobrará à los referidos señores "Tijerino, Hermanos y Compañía," ninguna clase de impuestos ó contribuciones de cualquier naturaleza, sobre la extraccion y exportacion de las fibras durante el tiempo del privilegio.

3 Los concesionarios no podrán, sin consentimiento del Gobierno, traspasar el privilegio á individuo ó individuos que no sean nicaraguenses.

4 Si pasados diez y ocho meses contados desde la ratificación del presente contrato, los concesionarios no hubiesen dado principio á la empresa, quedarán sin efecto los privilejios acordados en él.

Igualmente claudicará la concesion, si despues de establecida la referida empresa se interrumpiese durante un año.

5 Toda cuestion que pueda surgir por consecuencia de este contrato, será decidida por los Tribunales del país, sin apelar à fuero de extrangería.

En fé de lo cual firmamos dos de un tenor, en Managua, á los veinte dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y ocho; advirtiéndose que el presente debe sujetarse á la aprobacion de la próxima legislatura.—Agustin Duarte,—César Tijerino—El Gobierno—Con presencia de la anterior contrata—Acuerda: Concederle su aprobacion—Managua, Julio 27 de 1878.—R. de S. E.—El Ministro encargado del Despacho de Fomento—Duarte.

Dado en el Salon de la Cámara del Senado—Managua, Febrero 12 de 1879.—José María Rojas, S. V. P.—José Salinas, S. S.—J. Gregorio Cuadra, S. S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, Febrero 22 de 1879.—Rafael Blandino, D. P.—Manuel Cuadra, D. S.—Dolores Figueroa, D. V. S.—Por tanto: Ejecútese—Managua, 25 de Febrero de 1879.—P. Joaquin Chamorro—El Ministro de Hacienda—E. Benard.

---